

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
COMISIÓN ACADÉMICA**

**REGLAMENTO PARA LAS PRÁCTICAS DE CAMPO  
INTERNACIONALES EN EL NIVEL DE LICENCIATURA DE LA  
UNIVERSIDAD AUTONOMA CHAPINGO\***

---

\*Aprobado en lo general mediante acuerdo No. 1039-5 del H. Consejo Universitario del 1 de agosto de 2016, y en lo particular mediante acuerdos Nos. 1041-4 y 1041-5 del 15 de agosto de 2016.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las prácticas de campo que se realizan en los diferentes programas educativos de la Universidad Autónoma Chapingo forman parte indisoluble del modelo educativo de la misma, ya que mediante ellas es posible aproximarse a diferentes condiciones de la realidad nacional, con lo que se fortalecen los procesos de enseñanza aprendizaje. Sin embargo, la globalización generalizada de los procesos económicos, políticos, sociales, tecnológicos, etc. demandan que las prácticas de campo puedan realizarse para acercarse a otras realidades más allá de nuestras fronteras para fortalecer la identidad nacional de los universitarios de Chapingo.

Las normas que se presentan son motivadas por la necesidad de que las prácticas de campo que desde hace años, algunos programas educativos realizan en el extranjero, se embarquen dentro de la normatividad institucional que permita que todos puedan acceder a ellas en las mismas condiciones. Pero sobre todo, que respondan a una actividad académica perfectamente planeada y justificada dentro de los planes y programas de estudio aprobados por las Unidades Académicas y Administrativas Universitarias correspondientes.

Por lo anterior, el **REGLAMENTO PARA LAS PRÁCTICAS DE CAMPO INTERNACIONALES EN EL NIVEL DE LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO** retoma parte del documento titulado “Normas para regular las actividades foráneas de campo en la UCh”, que si bien no cuenta con la aprobación del H. Consejo Universitario, es reconocido por todas las unidades académicas de nuestra Universidad desde 2003. Además es el resultado de la consulta a los responsables académicos de diferentes programas educativos que han realizado estas actividades en los años precedentes. Su aprobación por el H. Consejo Universitario marcará un antes y un después que fortalecerá las prácticas de campo como parte del Modelo Educativo de nuestra Universidad.

## TITULO PRIMERO

### ***De la Naturaleza de las Prácticas de Campo Internacionales, Procedimiento para su Aprobación y Evaluación***

**Artículo 1º** Para efectos de la interpretación del presente reglamento, se tomará como referencia el siguiente glosario:

**Academia:** Conjunto de profesores de una disciplina o de diversas disciplinas, las cuales trabajan por objetivos comunes bajo acciones y estrategias consensuadas para propiciar los procesos de enseñanza y aprendizaje, investigación, extensión y de mejora de la calidad de la educación superior.

**Asignatura obligatoria:** Serán aquellas asignaturas o módulos que integran un plan de estudios y permiten definir las características básicas del perfil de egreso. VIII. Asignaturas Optativas.

**Asignatura optativa:** Corresponden a las asignaturas o módulos del currículo que permiten completar la formación profesional o bien hacia alguna opción de orientación dentro de su propia área o áreas afines.

**Asignatura:** Unidad básica de un plan de estudios que comprende objetivos y contenidos, conformada por varias unidades de aprendizaje de una disciplina, del tratamiento de un problema o área de especialización cuyo contexto ha sido aprobado por la academia respectiva y el H. Consejo de la Unidad Académica correspondiente. En particular, puede estar asociada a un valor determinado de créditos y es un término ligado a la didáctica al referirse como materia, la cual integra una organización de conocimientos que permiten desarrollar el proceso docente educativo.

**Asignaturas electivas:** Son aquellas asignaturas optativas de elección general, bajo la orientación de un profesor tutor y en el caso del posgrado por su comité asesor. Las cuales permiten al estudiante completar su formación integral, o bien que por su interés y al avance de las disciplinas o ciencias, también podrá elegir, materias con un carácter obligatorio u optativo procedentes de otros programas educativos, previa autorización del H. Consejo de la Unidad Académica correspondiente.

**CIDA:** Comisión Interna de Administración, encargada de coordinar las actividades de los distintos órganos administrativos de toda la Universidad.

**Comisión de Administración y Presupuesto del HCU: Comisión Permanente del HCU.**

**Plan de estudios:** En forma sintética está conformado por el objetivo del programa educativo, el perfil de ingreso y egreso, el conjunto de asignaturas (actividades teóricas y/o prácticas, laboratorios, talleres, seminarios), y créditos respectivos, experiencias de aprendizaje, el desarrollo de habilidades, destrezas, actitudes y competencias dentro de una estructura y organización curricular, criterios de evaluación y acreditación y otros requisitos que sean aprobados en lo particular por el H. Consejo de la Unidad Académica y en lo general por la Subdirección de Planes y Programas de Estudio y además contar con la autorización del H. Consejo Universitario.

**Práctica de Campo Internacional:** Actividad académica curricular debidamente planeada y justificada en sus contenidos de aprendizaje y aspectos operativos, incluida en un plan de estudios, que se realice en cualquier lugar del extranjero, preferentemente dentro del continente americano. Deberá ser una asignatura curricular básica, parte de un curso o una actividad integradora de varias asignaturas, pero en ningún caso podrá ser una asignatura optativa.

**Programa de Estudios:** Está determinado por los objetivos de la educación, en el aspecto del desarrollo científico y tecnológico, la incorporación de la cultura y del plan de estudios para la educación y consecución de sus objetivos, el cual se encuentra representado por el conjunto de programas de asignatura y actividades de aprendizaje. En donde sus funciones son: a) Hacer explícito la intervención del sistema educativo; b) Guía para orientar la práctica pedagógica y metodológica; c) Establecer los componentes básicos que concretan el currículum, ¿qué enseñar?, ¿cuándo enseñar?, ¿cómo enseñar? y ¿qué, cómo y cuándo evaluar?

**Programa Educativo:** Denota en general para cualquier nivel educativo: Medio Superior: Preparatoria, o Propedéutico; o bien el Superior: Licenciatura o Posgrado, en cada caso con una denominación específica, pero que en todos los casos la organización y estructura curricular se consideran como

**Unidad Académica:** Unidad Regional, Centro Regional, División o Departamento de Enseñanza, Investigación y Servicio.

Artículo 2º La práctica de campo internacional deberá ser una asignatura curricular básica, parte de un curso o una actividad integradora de varias asignaturas, pero en ningún caso podrá ser una asignatura optativa. En todos los casos se deberá justificar dentro del Plan de estudios correspondiente y solo podrán autorizarse a partir del primer semestre de sexto año, por un máximo de diez días naturales en el extranjero. En todos los casos, la práctica de campo internacional será en sustitución de 10 días de prácticas de campo nacional.\*\*/\*

**Artículo 3º** La práctica de campo internacional no podrá realizarse con asignaturas diferentes a las estipuladas para tal fin en los respectivos Planes y Programas de Estudio.

**Artículo 4º** Para aquellos programas académicos que no venían realizando práctica de campo internacional hasta el año 2013 y por lo tanto no la tienen justificada e incorporada en su plan de estudios, en caso de incorporarla, será en sustitución de una de las prácticas de campo ya programadas en el ámbito nacional.

**Artículo 5º** Dentro de las Unidades Académicas, las academias de profesores o comisiones revisoras de planes de estudio son las responsables de la planeación curricular, por lo que solo a ellas corresponde la potestad de proponer y gestionar, ante el cuerpo colegiado correspondiente, la inclusión de prácticas de campo internacional en los planes y programas de estudio.

**Artículo 6º** Cuando la inclusión de la práctica de campo internacional implique llegar a una modificación mayor al 10% en el plan de estudios correspondiente, la Subdirección de Planes y Programas de Estudio requerirá del acuerdo del H. Consejo Departamental o Divisional para presentar un punto de acuerdo ante la Comisión Académica del H. Consejo Universitario y ésta a su vez lo proponga ante el Pleno del H. Consejo Universitario, con base en el **Artículo 3º**, fracción 37, del Reglamento General para la Autorización, Aprobación y Registro de Planes y Programas de Estudio.

**Artículo 7º** La autorización de la práctica de campo internacional, dentro de los planes y programas de estudio de licenciatura, se realizará en primera instancia por el Consejo Departamental o Divisional correspondiente, en consonancia con lo mencionado en el **Artículo 5º**, deberá realizarse exclusivamente con criterios académicos de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- I. Todas las actividades previas, durante y posteriores a la práctica de campo internacional deberán contemplarse en un proyecto que justifique la realización de la misma.
- II. La práctica de campo internacional deberá realizarse preferentemente en la modalidad de práctica estacionaria o semiestacionaria dentro de una zona delimitada y bajo ninguna justificación será de recorrido.
- III. La propuesta deberá delimitar y justificar el aprendizaje a lograr en la práctica de campo internacional.
- IV. Explicitar los elementos a comparar entre la realidad nacional y el lugar de destino.
- V. Justificar la necesidad de realizar la práctica de campo internacional en sustitución de una práctica de campo nacional.

- VI. Las actividades planeadas deberán realizarse bajo relación previa convenida (y comprobada) con los entes sociales donde se llevará a cabo, lo cual se reflejará en el proyecto de la práctica y en el itinerario registrado.
- VII. Especificar los mecanismos para evaluar los resultados del aprendizaje, de acuerdo a las áreas de conocimiento que hayan servido para su justificación curricular.
- VIII. Explicar de manera precisa como los objetivos planteados para una práctica de campo internacional podrían cubrirse con prácticas de campo nacionales, en caso de así requerirse.
- IX. Explicitar los mecanismos de acreditación de las diferentes etapas de la práctica de campo internacional, así como posibles actividades equivalentes.

**Artículo 8º** La realización de práctica de campo internacional será autorizada exclusivamente por la Subdirección de Administración Escolar para aquellos programas académicos de licenciatura que las tengan contempladas en sus planes y programas de estudio debidamente aprobados por la Subdirección de Planes y Programas de Estudio.

## **TITULO SEGUNDO**

### ***Del Financiamiento de los Viajes de Estudio***

**Artículo 9º** La Comisión de Administración y Presupuesto del HCU, en coordinación con la CIDAP y la administración central de la UACH, deberán programar anualmente una asignación presupuestal para la realización de prácticas de campo internacionales, que contemple entre otros gastos: viáticos, prácticas de campo, combustibles, peajes y mantenimiento de vehículos; siempre y cuando lo anterior no ponga en riesgo el presupuesto para la realización de otras tareas que sean consideradas como prioritarias.

**Artículo 10º** La cuota diaria correspondiente a la partida presupuestaria que apoye la alimentación y hospedaje de los alumnos que realicen prácticas de campo internacionales, será el equivalente en pesos a cien dólares americanos, siempre y cuando dicha cantidad no rebase el monto equivalente a cinco veces la tarifa de prácticas de campo nacionales zona tres, vigente. En caso de que dicha equivalencia rebase el monto tope fijado, se volverá a revisar la cuota diaria correspondiente. Adicionalmente, se vigilará que el seguro de vida que se contrata

anualmente para alumnos en prácticas de campo de la institución, tenga cobertura internacional.

**Artículo 11º** En las prácticas de campo internacionales, solo se justificará la aplicación de la tarifa mencionada en el **Artículo 10º** en la etapa de las mismas que justifiquen la estancia completa en el país destino, en las que se involucren traslados terrestres en el territorio nacional, se aplicará la tarifa correspondiente.

**Artículo 12º** Todos los Programas Educativos a nivel de licenciatura que incluyan en sus programas de estudio la realización de prácticas de campo internacionales, contarán con la asignación presupuestal acordada para tal efecto por el H. Consejo Universitario en base a los **Artículos 6º y 7º** de este reglamento.

**Artículo 13º** Una vez que el H. Consejo Universitario apruebe el presupuesto anual para ejercer el rubro de prácticas de campo, en caso necesario, cada Unidad Académica realizará los ajustes pertinentes para cumplir con los objetivos curriculares académicos señalados en sus planes y programas de estudio.

**Artículo 14º** Con base en el Artículo 8º y 9º de este reglamento, ninguna otra área universitaria (central, departamental o divisional) está facultada para autorizar y financiar, (del subsidio universitario que se le asigne) directa o indirectamente, prácticas de campo internacionales. Los departamentos o divisiones académicas que cuenten con Recursos Propios (**no del 15% de retribución patrimonial**) podrán ejercerlos para el financiamiento de las prácticas de campo internacionales, previo acuerdo de su Consejo Departamental o Divisional.

**Artículo 15º** Con base en los **Artículos 9º y 10º** de este reglamento, por ningún motivo se proporcionarán recursos adicionales del presupuesto y patrimonio universitario, a los autorizados para la ejecución de prácticas de campo internacionales.

**Artículo 16º** La Universidad, para la realización de prácticas de campo internacionales, no cubrirá a los alumnos los costos de transporte aéreo. Solo otorgará el equivalente al costo del transporte terrestre del grupo en cuestión, en un vehículo de la institución, de la sede central a la ciudad de Tijuana, Baja California, siempre y cuando la unidad académica correspondiente disponga de saldos en el presupuesto que le haya sido asignado para la realización de prácticas de campo.

**Artículo 17º** Los gastos que implique el trámite de pasaporte y visado al lugar de destino, así como otros gastos adicionales en la realización de la práctica de campo internacional, serán cubiertos por los interesados.

**Artículo 18º** Los alumnos de licenciatura de la UACH, durante su estancia como tales en la Universidad, sólo podrán ser apoyados en una sola ocasión para realizar prácticas de campo internacionales. En caso de tener una segunda práctica de campo internacional en su plan de estudios, únicamente tendrán derecho a ejercer

el monto de los recursos que correspondan a una práctica de campo nacional, dentro del presupuesto asignado para tal fin a la unidad académica correspondiente. Los costos adicionales deberán ser aportados por los participantes a la práctica de campo internacional.

**Artículo 19º** Para recibir financiamiento y autorización para realizar práctica de campo internacional, los alumnos deben ser vigentes y no estar en riesgo de ser dados de baja al momento de la salida.

**Artículo 20º** Únicamente los subdirectores académico y administrativo de la unidad académica correspondiente podrán realizar las gestiones pertinentes para la realización de prácticas de campo internacional ante la Subdirección de Administración Escolar.

## TITULO TERCERO

### ***Cancelación y Permuta de las Prácticas de Campo Internacionales***

**Artículo 21º** Las prácticas de campo internacionales sólo podrán ser canceladas (temporal o definitivamente) por acuerdo del H. Consejo Universitario, previa evaluación de los programas académicos que las contienen en sus planes y programas de estudio, considerando el cumplimiento de sus objetivos académicos, los compromisos contraídos con el exterior, los aspectos presupuestales y la consideración prevista en el **Artículo 9º** del presente reglamento.

**Artículo 22º** Las prácticas de campo internacionales podrán ser permutadas, por prácticas de campo nacionales, cuando existan condiciones que impidan su realización: recursos económicos insuficientes, falta de visas, problemas de comunicación por el idioma del lugar de destino, impedimentos sanitarios o de salud, falta de garantías para la seguridad.

**Artículo 23º** Las solicitudes del responsable de la práctica de campo internacional para permutar una práctica de campo internacional a práctica de campo nacional, se dirigirán, a más tardar un mes antes de la salida, al cuerpo colegiado correspondiente, previa evaluación y aval de la academia de profesores a la que corresponda la asignatura o grupo de asignaturas relacionadas con la práctica referida. En caso de proceder la permuta, los recursos presupuestarios que se empleen en su realización serán los de una práctica nacional, la diferencias se reintegrará a la Tesorería de la UACH.



**Artículo 24º** El Consejo Departamental o Divisional deberá acordar las modificaciones necesarias a la programación de prácticas internacionales cuando se tenga cualquiera de los supuestos enunciados en los **Artículos 21º, 22º y 23º** del presente Reglamento.

**Artículo 25º** Una vez que los Consejos Departamentales o Divisionales acuerden modificaciones a la programación de prácticas de campo internacionales, el Subdirector Académico deberá notificar a la Subdirección de Administración Escolar.

## **TITULO CUARTO**

### ***De La Programación Y Ejecución De Las Prácticas De Campo Internacionales***

**Artículo 26º** El Subdirector Académico presentará, para su aval, al H. Consejo Departamental o Divisional, las propuestas para la realización de las prácticas de campo internacionales, comunicando lo conducente a la Subdirección de Administración Escolar.

**Artículo 27º** Todas las unidades académicas entregarán a la Subdirección de Administración Escolar la programación de las prácticas de campo internacionales correspondientes, a más tardar el último día hábil del año fiscal previo al de la realización de la salida, marcando copia a la Subdirección de Servicios Generales y a la Subdirección de Servicios Asistenciales. En esa programación se deberán establecer con detalle los lugares de destino y las fechas programadas, indicando además, de así proceder, los recursos de transporte requeridos.

**Artículo 28º** De acuerdo con las normas vigentes emitidas por el H. Consejo Universitario en relación a las políticas de racionalidad de uso del presupuesto, para las prácticas de campo internacionales no se autorizarán viajes previos.

**Artículo 29º** Los recursos económicos de alumnos que por cualquier razón no asistan a las prácticas de campo internacionales deberán reintegrarse a la Tesorería de la UACH, en un plazo no mayor a tres días hábiles. A quienes asistieron y no acrediten la actividad, no se les proporcionarán recursos económicos adicionales a los ya ejercidos.

**Artículo 30º** La Subdirección de Administración Escolar únicamente atenderá las solicitudes de prácticas de campo internacionales programadas con base en el **Artículo 27º** de este Reglamento, solo se autorizarán ajustes de fechas por razones de fuerza mayor y de lugares de trabajo, siempre que sean a una zona equivalente o se esté en lo contemplado en los **Artículos 21º, 22º, 23º y 24º** de este Reglamento. Los cambios deberán solicitarse a la brevedad posible una vez aprobados, la Subdirección de Administración Escolar notificará los mismos a las unidades académicas y áreas administrativas involucradas.

**Artículo 31º** Para los fines de la programación de transporte, la solicitud de vehículo para prácticas de campo internacionales, deberá presentar sin excepción itinerario detallado del recorrido a realizar con al menos 60 días naturales previos a la salida.

## TITULO QUINTO

### *De la Responsabilidad de los Participantes*

**Artículo 32º** Durante la estancia fuera del campus universitario, todos los participantes en las actividades de prácticas de campo internacionales: alumnos, personal académico y administrativo estarán sujetos a la normatividad universitaria vigente, que se expresa entre otros en: el Estatuto Universitario, el Reglamento Académico de Alumnos, el Reglamento de Orden y Disciplina, en los Contratos Colectivos de Trabajo de trabajadores académicos y administrativos y demás disposiciones concernientes.

**Artículo 33º** La responsabilidad civil o penal de todo participante en actos delictivos comprobados durante la práctica de campo internacional, recaerá exclusivamente sobre el infractor, sin responsabilidad para la UACH.

**Artículo 34º** El responsable de coordinar y dirigir la práctica de campo internacional será el profesor designado por la Subdirección Académica del programa educativo correspondiente, por lo que dicha responsabilidad no podrá delegarse. El número de profesores que participen en la realización de la misma no podrán ser más de dos, siempre y cuando esté plenamente justificado por las necesidades específicas del trabajo y los objetivos a cumplir.

**Artículo 35º** Son obligaciones del profesor responsable:

- I. Establecer los contactos y realizar los trámites necesarios previos a la práctica de campo internacional para garantizar el éxito de ésta.

- II. Cumplir con los objetivos académicos planteados para la práctica de campo internacional.
- III. Evaluar las actividades realizadas en la práctica de campo internacional con los criterios establecidos en el programa de la asignatura o asignaturas correspondientes.
- IV. Promover la disciplina y sana convivencia entre los participantes con base en la reglamentación universitaria vigente.
- V. Atender las situaciones imprevistas que ocurran durante la práctica de campo internacional.
- VI. Participar en la totalidad de la práctica de campo internacional, salvo en casos de fuerza mayor plenamente justificados, notificando inmediatamente a la unidad académica correspondiente.
- VII. Reportar inmediatamente a la unidad académica correspondiente cualquier anomalía detectada.
- VIII. Velar por el prestigio y buen nombre de la institución.
- IX. Vigilar el estricto cumplimiento de la agenda de trabajo acordada para la realización de la práctica de campo internacional.
- X. Impedir la asistencia de personas ajenas al grupo académico que realizará la práctica de campo internacional.

**Artículo 36º** Son obligaciones del alumno:

Participar en la elaboración del proyecto de las prácticas de campo internacionales y en todas las actividades programadas previas al mismo.

- I. Asistir y realizar las actividades establecidas en el programa de la práctica de campo internacional.
- II. Cumplir con el calendario de actividades especificado en el proyecto.
- III. Realizar los reportes e informes correspondientes de la práctica de campo internacional para poder acreditarla.
- IV. Mantener la disciplina y sana convivencia entre los participantes.
- V. Cooperar con los académicos participantes en la solución de situaciones imprevistas.

- VI. Velar por el prestigio y buen nombre de la Institución.
- VII. Reportar ante la Unidad académica correspondientes cualquier anomalía detectada.

**Artículo 37º** Son obligaciones de los operadores del transporte universitario:

Cumplir con lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo para los choferes del Departamento de Vehículos Oficiales de la Subdirección de Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración. Instrumento firmado el 9 de septiembre de 2014 por la UACH y el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la UACH o su equivalente.

## **TITULO SEXTO**

### ***De la Evaluación de las Prácticas de Campo Internacionales***

**Artículo 38º** Las características de la evaluación de las actividades de prácticas de campo internacionales deberán estar expresadas en el programa de la asignatura correspondiente en consonancia con los Artículos 1 y 2 de este Reglamento y serán del conocimiento de los alumnos al inicio del curso.

**Artículo 39º** Todas las actividades relacionadas con las prácticas de campo internacionales deben ser evaluadas por el profesor responsable de las mismas, con base en lo estipulado en el programa correspondiente.

**Artículo 40º** Los alumnos deben entregar el informe de las prácticas de campo internacionales al profesor responsable de las mismas, en el periodo establecido en el programa respectivo, mismo que será calificado con los criterios en él establecidos.

**Artículo 41º** El informe de la práctica de campo internacional deberá entregarse a la biblioteca de la unidad académica correspondiente para su conocimiento y consulta.

**Artículo 42º** En caso de que los alumnos no cumplan con alguna de las fases establecidas en la asignatura o asignaturas a la que corresponda la práctica de campo internacional, por causas plenamente justificadas, las podrá cubrir con una o más de las alternativas que el programa respectivo contemple.

## TRANSITORIOS

**Artículo 1º** El **acuerdo 987-2** de noviembre de 2014 queda sin efecto una vez aprobado el presente reglamento.

**Artículo 2º** Con la aprobación de este reglamento todos los planes y programas de estudio de los diferentes programas académicos, deberán contar con un dictamen actualizado de la Subdirección de Planes y Programas de Estudio en relación con la autorización de Prácticas de Campo Internacionales.

**Artículo 3º** El responsable de la Subdirección de Administración Escolar deberá elaborar el Manual de Procedimientos para la Gestión y Autorización de Prácticas de Campo Internacionales.

**Artículo 4º** La DGA deberá presentar en noviembre de 2016 una propuesta que permita evaluar la pertinencia y el impacto en la formación de los estudiantes, de las prácticas de campo internacionales.

---

Ing. Edgar López Herrera. Secretario del H. Consejo Universitario. Rúbrica

---

Transcripción de Acuerdos: Oficina del H. Consejo Universitario  
Revisión: Secretaría del H. Consejo Universitario  
Formato y realización: H. Consejo Universitario

---

Esta gaceta se imprimió en la Imprenta Universitaria de la UACH  
Tiraje: 100 ejemplares

---

La presente publicación está disponible en el portal de internet  
<http://www.chapingo.mx>

---